



**SERVEI D'INFORMACIÓ
TERRITORIAL
DE LES ILLES BALEARS**
Informe sobre Cumplimiento
de Normativa
31 de diciembre de 2016



SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS

Al Consejo de Administración y a la Intervención General:

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable a **SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2016. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 2 de mayo de 2016 se emitió Informe sobre Cumplimiento de Normativa, correspondiente al ejercicio de 2015, con opinión favorable.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS Este Informe se realiza "por excepción", con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS.



II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 12/2015, de 29 de diciembre, del presupuesto 2016.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
8. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
10. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
11. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La Entidad tiene reconocidas “*Subvenciones a Reintegrar*” en las cuentas anuales del ejercicio 2016 por un total de euros 58.282, que no han sido aplicadas en el ejercicio.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Ley de Finanzas de la CAIB.

La Ley de Finanzas de la CAIB establece carácter limitativo al importe total de las dotaciones presupuestarias de: *Gastos por Operaciones de Capital*. En el ejercicio presupuestario 2016 la Entidad ha devengado gastos por inversiones sin contar con la debida autorización de incorporación de crédito, lo que ha supuesto un exceso de euros 21.132,74 al crédito concedido en el 2016.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en el apartado IV anterior, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

Ignacio Esteban Comamala

7 de abril de 2017



ANEXO

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE

“SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS”

31 de diciembre de 2016



1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS (en adelante “la Entidad”) tiene como actividad y objetivos generales todos los relacionados con la cartografía y la información territorial de competencia del Govern y de la Administración de la CAIB. Esta entidad está adscrita a la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat del Govern de les Illes Balears, por medio de la Direcció General d'Ordenació del Territori.

Con fecha 19 de diciembre del 2014 se inscribió en el Registro Mercantil de Mallorca la cesión global de activos y pasivos de la sociedad SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS S.A.

3. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La entidad pública empresarial presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, con un resultado contable negativo de euros 706.834.

En la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2016, se informa de la conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Beneficios. Este cálculo arroja un resultado contable negativo antes de impuestos de euros 706.834,07 y una base imponible negativa de euros 32.385,53 que por tanto difiere del resultado contable a causa de las siguientes diferencias temporarias y permanentes:

- Ajuste positivo permanente por las subvenciones recibidas para financiar gastos registradas como “Aportación de socios” por un importe de euros 663.145,42.
- Ajuste positivo permanente por la imputación de subvenciones de capital genéricas al resultado fiscal, y no al contable, al haberse contabilizado directamente en Fondos Propios como aportaciones de socios, siguiendo el mismo criterio que para las de explotación, por importe de euros 3.852,95.
- Ajuste positivo permanente por la retrocesión de la provisión por la jubilación anticipada del personal, por importe de euros 7.482,50.
- Ajuste negativo por las diferencias temporarias producidas por los diferentes criterios de amortización del inmovilizado, por importe de euros 32,33.

El ajuste negativo por las diferencias temporarias por los diferentes criterios de amortización del inmovilizado, ocasiona también el ajuste positivo por imputación de la subvención de capital a resultados por el mismo importe, siendo el efecto impositivo neutro, al tratarse como aumento y disminución a la base imponible.



En la conciliación que la entidad presenta en sus cuentas anuales no ha considerado un ajuste positivo por la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los activos de acuerdo con el art. 13 de la LIS, por un importe de euros 7.430, y por el mismo importe un ajuste negativo por la aplicación de la subvención de capital que financia este activo.

En cuanto a la liquidación del impuesto sobre sociedades del 2015, se presentó en tiempo y forma según la legislación vigente.

A causa de la cesión global de activos y pasivos con efectos desde 1 de enero del 2014, la Entidad Pública y la Sociedad Mercantil presentaron sendos impuestos, sin disponer de la valoración de los activos cedidos. Por ello, con fecha 16 de diciembre de 2016 se presentó liquidación complementaria de la Sociedad y de la Entidad Pública Empresarial modificando el Impuesto del 2014, después de haber obtenido con fecha 15 de septiembre de 2016 el valor liquidativo de la Sociedad por importe de euros 154.313 (la tasación fue realizada Gesvalt Sociedad de Tasación, S.A., inscrita con el número 4.455 en el registro de Entidades especializadas en tasación del Banco de España en fecha 27 de mayo 1994).

En la liquidación complementaria presentada se rectificaron los ajustes a la base imponible que la entidad había calculado proporcionalmente al periodo desde el 19 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre, efectuándose con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014. Por lo que la liquidación del impuesto complementaria se presentó negativa de euros 12.135 (en la liquidación inicial la base imponible negativa ascendió a euros 22.572).

En cuanto a la sociedad cedente, en la liquidación completaría se efectuó un aumento por las correcciones permanentes por revalorización contable (art.19.3 L.I.S) resultando una Base Imponible positiva de euros 154.313 (en la liquidación inicialmente presentada se valoró a 1 euro), además se corrigieron los ajustes por las diferencias temporarias proporcionalmente de 1 de enero del 2014 al 19 de diciembre del 2014 (fecha de cese de la actividad de la sociedad mercantil) que correspondían a la nueva entidad. La liquidación complementaria se presentó con una base imponible positiva de euros 154.313 (en la liquidación inicial la base imponible negativa ascendió a euros 68.696). La sociedad mercantil mantenía bases imponibles negativas del ejercicio 2013 pendiente de compensar por importe de euros 221.697,67. Resultando finalmente una la base imponible de cero euros.

Los ajustes por diferencias temporarias en el impuesto no se registran contablemente al no esperar beneficios futuros, si bien se debería detallar en la memoria el desglose de los activos y pasivos diferidos, señalando la imputación temporal prevista para los pasivos diferidos. Así como también el detalle de las bases imponibles pendiente de compensar al cierre del ejercicio.



4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se ha verificado la correcta presentación en tiempo y forma de las obligaciones fiscales, teniendo en cuenta que la entidad considera no deducible la totalidad de su IVA soportado, al obtener ingresos por servicios prestados directamente a Organismos Públicos sin aplicar IVA, al entender que dichas contraprestaciones no están sujetas al impuesto, considerando solamente el derecho a deducción de las cuotas soportadas en el ejercicio de sus actividades privadas y aplicándose prorata sobre el total de las cuotas deducibles.

La Entidad no procedió a realizar la regularización del IVA por bienes de inversión de los cuatro ejercicios precedentes al 2012 (año en el que finalmente aplicó prorata de IVA por primera vez). A su vez, el cálculo de la prorata de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 arrojan una diferencia de más de 10 puntos con respecto a las del ejercicio anterior (55% en 2013, 16% en 2014, 14% en 2015 y 29% en 2016) con lo que también se debería proceder a la regularización del IVA de los bienes de inversión de los cuatro ejercicios precedentes, tal como estipula los artículos 107-109 de la Ley. Existe cierto riesgo fiscal al desconocer qué conclusión extraerá la AEAT sobre este hecho en caso de futuras inspecciones. Se incluyen los ejercicios 2012 y 2013 anteriores a la cesión, al asumir el Ente Público todas las obligaciones de la Sociedad Mercantil cedente.

La Entidad debería tener en cuenta que el 1 de enero del 2015, se modificó el artículo 93.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para aclarar que los denominados entes públicos "duales" que realizan conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto, podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización conjunta de ambos tipos de operaciones, en función de un criterio razonable, homogéneo y mantenido en el tiempo. Por lo que se deberían distinguir las actividades sujetas y no sujetas al IVA, a efectos de la deducción de las cuotas soportadas.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

Se han presentado declaraciones de IRPF, así como el resumen anual, en el plazo estipulado por la normativa.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.



7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, excepto por lo señalado en el apartado 4, la Entidad refleja adecuadamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2016.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

M^a Cristina de Juan Sánchez

7 de abril de 2017